



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ORDEN de 30 de enero de 2013 por la que se aprueba el modelo de autorización de quemas y su simplificación administrativa finalizada la época de peligro alto de incendios forestales. (2013050027)

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía tiene entre sus objetivos la prevención y extinción de incendios forestales y para ello se establecen medidas de precaución en el uso del fuego y la necesidad de obtener autorización para ello.

En este sentido, el artículo 40 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura señala que sin perjuicio de lo que pueda establecerse en disposiciones específicas aplicables a determinados espacios territoriales, periodos temporales o usos y actividades, en Extremadura estarán sometidas a autorización administrativa las actividades que reglamentariamente se determinen, por cuanto puedan afectar la riesgo de incendio.

En la actualidad, el régimen de autorizaciones administrativas de quema se encuentra regulado en artículo 32, 33 y 34 del Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura donde se establecen las condiciones mínimas que han de cumplir las quemas que se autoricen.

La experiencia en la aplicación de la normativa mencionada aconseja abreviar los plazos de respuesta de la administración para conciliar la organización particular en las quemas con las garantías públicas respecto del riesgo de incendios, conforme a la predicción meteorológica. Esto resulta posible por vía telemática como el fax, el correo electrónico y los mensajes a móviles. Así se permite que los solicitantes puedan cumplir sus obligaciones formales sin desplazarse a la sede de la Administración en sus horarios de atención al público, a la vez que se facilita a la Administración la suspensión en su caso.

El artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, insta a las Administraciones Públicas para que promuevan la incorporación de sistemas informáticos en el desarrollo de sus competencias y la relación de los ciudadanos con ellas a través de las tecnologías asociadas a la Sociedad de la Información.

Lo señalado anteriormente, unido a la necesidad de establecer medidas de precaución para la realización de quemas, aconseja encauzar por medios electrónicos y telemáticos la autorización de carácter general de quema y, utilizar con carácter residual los demás medios de solicitud de autorización de quema.

En consecuencia, resulta necesario aprobar un nuevo modelo de solicitud de autorizaciones de carácter general de quema y simplificar la tramitación administrativa.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO :

Artículo 1. Aprobación del modelo.

Se aprueba el modelo de autorización con carácter general para la realización de quemas, que figura como Anexo a la presente orden.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

En la Época de Peligro Bajo y Medio de incendios forestales. Durante la Época de Peligro Alto de incendios forestales sólo se permiten las quemas en regadío a más de 400 metros de terreno forestal.

Artículo 3. Autorización de carácter general.

La Dirección General con competencia en materia de medio ambiente de la Administración Autonómica, o, circunstancialmente, aquel personal delegado expresamente, son los competentes para autorizar las quemas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se necesita autorización para la quema de restos vegetales en los siguientes casos:

1. En todos los terrenos forestales (montes, riberas y pastos naturales).
2. En el resto de terrenos, incluidos los de secano y regadío, cuando se encuentren en la zona de influencia forestal constituida por una franja de 400 metros junto a los terrenos forestales antes descritos.
3. Las piconeras, entendidas como una combustión parcial en monte de restos leñosos de cortas, podas o desbroces, se consideran quemas de restos en terrenos forestales o en su zona de influencia.

Las carboneras y las quemas de matorral en pie, ajenas al procedimiento de esta orden, están sujetas a trámites de autorización específicos según el citado Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4. Quemas de rastrojos.

En todo tipo de terreno y en cualquier época del año, con el fin de conservar la materia orgánica del suelo, no están permitidas las quemas de rastrojos y pastos de cosecha, entendiéndose como tales los restos de cereales o de cualquier otro cultivo agrícola que queda en pie una vez realizada la cosecha.

Excepcionalmente por motivos fitosanitarios podrán quemarse, tanto en terrenos de secano como de regadío, previo informe fitosanitario favorable del la Consejería competente que deberá solicitarse con una antelación mínima de 15 días hábiles a la fecha prevista para la quema.



En los terrenos de secano estas quemas se autorizarán solamente en la Época de Peligro Bajo de incendios forestales necesitando, además del informe fitosanitario, la autorización de la Consejería competente en materia de incendios forestales.

En los terrenos de regadío estas quemas se podrán realizar en cualquier época del año y sólo necesitarán el informe fitosanitario favorable.

En cualquier caso las parcelas no serán superiores a 10 hectáreas en cada quema, pudiendo autorizarse la quema de varias parcelas, no colindantes, de esa dimensión máxima en un mismo día o de parcelas sucesivas en días distintos.

Los perceptores de ayudas directas de la PAC deberán atenerse a lo que prescribe el Real Decreto 486/2009, de 3 de abril, que establece los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deben cumplir los agricultores que reciban pagos directos en el marco de la política agraria común, los beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión y a la prima por arranque de viñedo, así como a cualquier otra normativa que desarrolle esta legislación sobre la quema de rastrojos y pastos de cosecha.

Artículo 5. Confección del modelo.

El modelo de solicitud de quema está disponible en el Anexo de esta orden, así como en la dirección web: <http://extremambiente.gobex.es>, y queda establecido como modelo de autorización de quemas con la entrada en vigor de esta orden.

La confección del modelo se realizará por el solicitante, eligiendo la tramitación telemática, o bien, su presentación por los demás medios existentes según la normativa vigente.

Artículo 6. Tramitación, informes, efectos, periodo de validez y suspensión.

1. Cumplimentados los datos necesarios para obtener la autorización de quema de forma telemática (fax, correo electrónico, mensaje a teléfono móvil), los solicitantes podrán entender autorizadas sus solicitudes de autorización de quema transcurrido el plazo de 7 días desde su solicitud al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, sin ser necesaria su notificación de autorización de quema, según lo estipulado en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. Todas las autorizaciones llevarán implícito el informe preceptivo y vinculante de la Dirección General de Medio Ambiente y serán aprobadas por los Alcaldes.
3. El periodo de validez de las autorizaciones será de 15 días contados desde el momento de entender estimadas por silencio su solicitud de autorización.
4. Cuando los solicitantes utilicen la vía ordinaria, la tramitación de la autorización de quema se realizará según lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



5. Cuando existan razones de interés social, condiciones meteorológicas especialmente desfavorables u otros motivos de interés general que así lo aconsejen, el Director General con competencias en materia de medio ambiente podrá suspender temporalmente la vigencia y efectos de autorizaciones y notificaciones de quemas expedidas con antelación, hasta que desaparezcan las razones que motivaron dicha suspensión.

Artículo 7. Divulgación de índice de riesgo de incendios forestales.

Este índice con ámbito principalmente municipal se dará a conocer a través de los Ayuntamientos y Oficinas Comarcales Agrarias, de tal forma que los días en que se publiquen los índices de riesgo de incendios forestales con valores de alto riesgo no se expedirán autorizaciones de quema. Dicho índice aparecerá en la página web: <http://extremambiente.gobex.es>.

Artículo 8. Denegaciones.

1. Si la solicitud de autorización de quema no reúne los requisitos exigidos en esta orden se notificará al solicitante vía telemática (fax, correo electrónico, mensaje de teléfono móvil) en el plazo de 7 días, la denegación de la autorización de quema de forma motivada.
2. También se notificarán en el plazo de 7 días las denegaciones de las autorizaciones de quema, a la vista de los informes emitidos, por la Dirección General de Medio Ambiente, atendiendo básicamente a la situación de riesgo de incendio forestal por adversidad meteorológica o concurrencia de incendios que disminuyan la capacidad de extinción por el Servicio de Prevención.

Artículo 9. Daños y perjuicios.

La autorización y su correcta utilización no eximen al titular de la misma de la reparación de daños y perjuicios que puedan ocasionarse al interés público o la propiedad ajena.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 30 de enero de 2013.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo
Rural, Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO



ANEXO

MODELO DE SOLICITUD PARA AUTORIZACIÓN DE QUEMAS

<p>GOBIERNO DE EXTREMADURA <i>Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural Medio Ambiente y Energía</i> Dirección General del Medio Ambiente Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales</p>	<p>CENTRAL DE INCENDIOS EN BADAJOZ Telf.: 924011163 Fax: 924011160 Ctra. San Vicente, sn. 06071 Badajoz solicitudesdequema@juntaextremadura.net</p>	<p>CENTRAL DE INCENDIOS EN CÁCERES Telf.: 927005809 Fax: 927005801 Avda. La Cañada, sn. 10071 Cáceres solicitudesdequema@juntaextremadura.net</p>
---	--	--

DATOS A RELLENAR POR EL SOLICITANTE

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y FIRMA O ENVÍO QUE RECONOCE ESTAR INFORMADO SOBRE LAS NORMAS DE QUEMA INDICADAS

D/Dña. _____ D.N.I. _____ con domicilio en
 C/ _____ Nº _____ en la localidad de _____ código postal _____
 teléfono _____ SOLICITA AUTORIZACIÓN DE QUEMA (*) en la finca o paraje _____ del
 Municipio _____ Polígono _____ Parcela _____

- Restos agrícolas (poda de olivos y otros) Restos forestales (Incluidas piconeras) Rastrojos (siempre con informe fitosanitario favorable)

(*) ESTA AUTORIZACIÓN TIENE UNA DURACIÓN DE 15 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL AGENTE Y LA ALCALDÍA EN CASO DE TRAMITACIÓN ORDINARIA, O PASADOS 7 DÍAS TRAS SU ENVÍO SIN NOTIFICACIÓN DENEGATORIA EN CASO DE TRAMITACIÓN TELEMÁTICA

2. ELIJA SOLO UN TIPO DE TRAMITACIÓN 2.A- TELEMÁTICA 2.B- ORDINARIA

2. A- CASO DE OPTAR POR LA TRAMITACIÓN TELEMÁTICA ELIJA SÓLO UNA VÍA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

- Correo electrónico _____ Mensaje teléfono móvil _____
 Fax _____ Particular Oficial Llamada al Telefono _____

(*) LA FECHA DE ENVÍO DE LA SOLICITUD SE ACREDITA CON EL REPORTE DE FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

DATOS A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN Y EL SOLICITANTE

2. B- LA TRAMITACIÓN ORDINARIA REQUIERE INFORME Y FIRMA DEL AGENTE, Y DE LA ALCALDÍA

2.B.1. INFORME DEL AGENTE DEL MEDIO NATURAL: Informe positivo Informe negativo

MOTIVACIÓN _____
 _____ a _____ de _____ de 20 ____
 Firma e identificación del Agente

2.B.2. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE _____

APRUEBA DENIEGA _____ a _____ de _____ de 20 ____
 Firma del Alcalde Presidente

Fecha y firma del solicitante
 (para el caso de tramitación ordinaria)

NORMAS Y PRECAUCIONES PARA LA QUEMA

1. Los restos se quemarán sobre suelo desnudo (sin matorral, hojarasca o pasto seco) alejado de los linderos y fuera del ruedo o bajo copa de los árboles.
2. La altura de los montones será reducida de modo que su llama no alcance o dañe vegetación en pie.
3. Se podrán iniciar desde 1 hora antes de la salida del sol, vigilándolas con presencia física hasta que los rescoldos queden apagados antes de las 14:00 horas.
4. Es responsabilidad del solicitante decidir suspender la quema cuando por el viento u otras condiciones se comprometa su seguridad, obligándose a avisar en caso de incendio a las Centrales de Badajoz o Cáceres arriba indicadas, al teléfono 112, o por otras vías.
5. Se deberá disponer de esta solicitud en campo durante la quema. Además para la quema de rastrojos se acompañará del informe fitosanitario.
6. Estas precauciones y normas se completan consultando el Decreto 52/2010 de 5 de marzo por el que se aprueba el Plan INFOEX, y esta Orden.